



## CONTRATO N° 20/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad,  
Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad  
y departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad

actuando en

calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de  
la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN, de conformidad al Acuerdo punto dos del acta número  
CINCUENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo  
Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de  
Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del  
corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó  
como Director Presidente en Funciones, para el periodo comprendido  
del ocho de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno de la  
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que  
el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja  
Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución  
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto  
Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO,  
publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo  
TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil  
novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion  
ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA  
CAJA", por una parte y por otra, CARLOS MAURICIO DORATT  
MARINERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de  
\_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

v con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado Especial de la  
Sociedad, CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL,



S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero nueve ocho guion uno cero uno guion dos y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio uno cero ocho cinco seis siete guion cero, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE LÍNEAS FIJAS Y MÓVILES PARA EL AÑO 2021", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE TELEFONÍA, PARA EL AÑO 2021, REFERENTE AL SUMINISTRO DE LÍNEAS FIJAS Y MÓVILES**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, propuestas por La Sociedad Contratista, en su oferta presentada en fecha doce de enero del presente año; los servicios de telefonía requeridos, se dividen en 2 grupos conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN
<b>Grupo Telefonía Fija</b>		
1	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales), con 150,000 minutos (De teléfono fijo a fijo del mismo operador u otros operadores), como límite entre los dos servicios al año. Se solicita 150,000 minutos como límite en llamadas externas (De teléfono fijo a fijo del mismo operador u otros operadores), los cuales serán compartidos entre los E1. Se deben costear los minutos para el período contratado.
2	4	Líneas telefónicas fijas, análogas, con 100 minutos mensuales para cada línea.
<b>Grupo Telefonía Celular</b>		
3	9	Telefonía móvil por un monto de \$35.00
4	38	Telefonía móvil por un monto de \$25.00
5	20	Telefonía móvil por un monto de \$20.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$23,909.52)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para



emisión del QUEDAN, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de DOCE (12) MESES, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso para los servicios objeto del presente instrumento, requeridos por LA CAJA, para el año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la libre gestión para la contratación de los Servicios de Telefonía, para el año dos mil veintiuno, y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha once de enero del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las



Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de contrato, a: Ing. Karla María Ramírez, Técnica de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,390.95), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE**



**RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga



del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 011/2021-054/5.b.6 de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto b punto seis, del Acta número cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de enero del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al teléfono y correo electrónico siguiente: con la Ing. Karla María Ramírez, Técnica de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109, correo electrónico: karla\_ramirez@cajamined.gob.sv. Para La Sociedad Contratista: Complejo Ex Incatel, Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Diecinueve Avenida Sur, Edificio A, Segundo nivel, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o al teléfono y correo electrónico siguiente: con el señor Fernando Gutiérrez, Tel: 2271-7389 y 7855-4428, correo electrónico: gutierrez.fernando@claro.com.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** **CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada



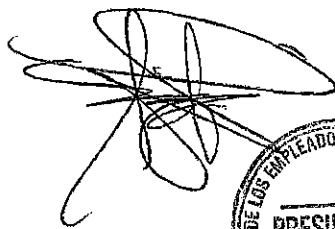





por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria María Elena Cuellar Parada, e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cinco del Libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro un mil tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante la Notaria Beatriz Guadalupe Anaya Romero, e inscrita en el Registro de Comercio al Número once del Libro dos mil veintiocho del Registro de otros Contratos Mercantiles, el siete de enero del año dos mil veintiuno, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero; d) Copia certificada por notario del Nombramiento del Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número veintiocho del libro cuatro mil trescientos cuatro del Registro de Sociedades, el cinco de enero del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número dieciséis del libro tres mil novecientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho; f) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Servicio de Telefonía, para el año dos mil veintiuno, referente al Suministro de Líneas Fijas y Móviles; g) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista;



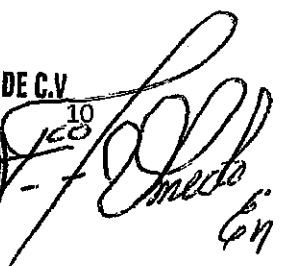
h) Consultas sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; i) Garantía; j) Resoluciones Modificativas o de Prórrogas, si las hubiere; k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato; l) Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; m) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; n) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; ñ) Solvencia Municipal de San Salvador, en original; o) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; p) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; q) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; r) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; s) Certificación 011/2021-054/5.b.6 de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto b punto seis, del Acta número cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de enero del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



10  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR





la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, quien firma de años mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de departamento de a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio uno cero ocho cinco seis siete guión cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito

en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE LÍNEAS FIJAS Y MÓVILES PARA EL AÑO 2021", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE TELEFONÍA, PARA EL AÑO 2021, REFERENTE AL SUMINISTRO DE LÍNEAS FIJAS Y MÓVILES**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, propuestas por La Sociedad Contratista, en su oferta presentada en fecha doce de enero del presente año; los servicios de telefonía requeridos, se dividen en 2 grupos conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN
Grupo Telefonía Fija		
1	2	E1 s para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales), con 150,000 minutos (De teléfono fijo a fijo del mismo operador u otros operadores), como límite entre los dos servicios al año. Se solicita 150,000 minutos como límite en llamadas externas (De teléfono fijo a fijo del mismo operador u otros operadores), los cuales serán compartidos entre los E1. Se deben costear los minutos para el periodo contratado.
2	4	Líneas telefónicas fijas, análogas, con 100 minutos mensuales para cada línea.
Grupo Telefonía Celular		
3	9	Telefonía móvil por un monto de \$35.00
4	38	Telefonía móvil por un monto de \$25.00
5	20	Telefonía móvil por un monto de \$20.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$23,909.52)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del presente contrato,



debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE (12) MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso para los servicios objeto del presente instrumento, requeridos por LA CAJA, para el año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la libre gestión para la contratación de los Servicios de Telefonía, para el año dos mil veintiuno, y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha once de enero del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de contrato, a: Ing. Karla María Ramírez, Técnica de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda



expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,390.95), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de



cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada



y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para el pago del





compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 011/2021-054/5.b.6 de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto b punto seis, del Acta número cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de enero del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir



notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes:

**Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al teléfono y correo electrónico siguiente: con la Ing. Karla María Ramírez, Técnica de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109, correo electrónico: karla\_ramirez@cajamed.gov.sv.

**Para La Sociedad Contratista:** Complejo Ex Incatel, Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Diecinueve Avenida Sur, Edificio A, Segundo nivel, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o al teléfono y correo electrónico siguiente: con el señor Fernando Gutiérrez, Tel: 2271-7389 y 7855-4428, correo electrónico: gutierrez.fernando@claro.com.sv.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL,



S.A. DE C.V., ante la notaria María Elena Cuellar Parada, e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del Libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro un mil tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante la Notaria Beatriz Guadalupe Anaya Romero, e inscrita en el Registro de Comercio al Número once del Libro dos mil veintiocho del Registro de otros Contratos Mercantiles, el siete de enero del año dos mil veintiuno, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero; d) Copia certificada por notario del Nombramiento del Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número veintiocho del libro cuatro mil trescientos cuatro del Registro de Sociedades, el cinco de enero del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número dieciséis del libro tres mil novecientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho; f) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Servicio de Telefonía, para el año dos mil veintiuno, referente al Suministro de Líneas Fijas y Móviles; g) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; h) Consultas sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; i) Garantía; j) Resoluciones Modificativas o de Prórrogas, si las hubiere; k) Otros documentos que emanaren del



presente Contrato; l) Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; m) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; n) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; l) Solvencia Municipal de San Salvador, en original; m) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica. Yo, El Suscrito Notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la



Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Certificación 001/2021-053/PUNTO DOS de la Transcripción del Acuerdo punto dos del acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo designo al licenciado José Arturo Martínez Díaz, como Director Presidente en Funciones, para el periodo comprendido del ocho de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Certificación 011/2021-054/5.b.6 de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto b punto seis, del Acta número cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de enero del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Carlos Mauricio Doratt Marínero, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria María Elena Cuellar Parada, e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del Libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada



por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro un mil tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante la Notaria Beatriz Guadalupe Anaya Romero, e inscrita en el Registro de Comercio al Número once del Libro dos mil veintiocho del Registro de otros Contratos Mercantiles, el siete de enero del año dos mil veintiuno, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 011/2021-054/5.b.6 de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto b punto seis, del Acta número cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de enero del año dos mil veintiuno, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto



ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



100  
-  
[Handwritten signature]